

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario (Restitución)
Demandante	Pedro Fernández Betancur Arango
Demandado	Pedro Humberto Arriola Agudelo y otra
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00492</b> 00
Providencia	Rechaza demanda

El señor PEDRO FERNANDO BETANCUR ARANGO, a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, en contra de los señores PABLO HUMBERTO ARRIOLA AGUDELO y ALEIDA DEL CARMEN GONZÁLEZ PEÑA.

El Despacho el 11 de abril del año que transcurre INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó en su totalidad, dado que en el numeral séptimo se exigió que se acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, bien sea por medio físico o electrónico, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2023, de modo tal que pueda verificarse cuáles fueron los anexos que se remitieron. Del mismo modo, se advirtió que debería arrimarse constancia de envío a los demandados del escrito que subsanen los requisitos.

Dicha exigencia fue realizada dado que no se solicitó medida cautelar alguna, únicamente se petitionó la restitución provisional del bien arrendado, pero no se trata de una medida cautelar como tal.

Al respecto, el apoderado accionante aporta los siguientes envíos:

- Guía No. 214269720505

Datos de destinatario
<b>Nombre: PABLO HUMBERTO ARRIOLA AGUDELO</b> <b>Contacto: PABLO HUMBERTO ARRIOLA AGUDELO</b> <b>Dirección: Carrera 78ª # 47-17, Apartamento 301, Barrio la Floresta Sector del Velódromo-Estadio MEDELLIN ANTIOQUIA</b> <b>Nombre: 0001 0002</b>

Correo electrónico destinatario: mioficinaglobal@gmail.com  
Asunto: CORREO CERTIFICADO  
Token único del mensaje de datos: 1E6FB5FF-A8DA-4EA5-BCE5-14E122A3567E

- Guía No. 214269730505

Datos de destinatario
<b>Nombre: ALEIDA DEL CARMEN GONZALEZ PEÑA</b> <b>Contacto: ALEIDA DEL CARMEN GONZALEZ PEÑA</b> <b>Dirección: Carrera 78ª # 47-17, Apartamento 301, Barrio la Floresta Sector del Velódromo-Estadio MEDELLIN ANTIOQUIA</b> <b>Nombre: 0001 0002</b>

Correo electrónico destinatario: aleidaringa@gmail.com  
Asunto: CORREO CERTIFICADO

Así, en dichos envíos al parecer hay algunos anexos, y se entiende que el destinatario puede visualizar o descargar los documentos respectivos, y los archivos adjuntos.

```
Archivos adjuntos al mensaje de datos (correo electrónico):
[{"COUNTED_PAGES":0,"CREATED_AT":"2023-04-18 14:00:09","EXTENSION":"APPLICATION/PDF","ID":168982,"LOAD_ID":168982,"NAME":
:"PABLO- ALEIDA.PDF","PAGES":"","PATH_PAGES":"/HOME/ADMINFIVE//2023/04/18/111165871886209","SIZE":"18979519","USER_ID":9
9630505,"USER_NAME":"JHON ALEXANDER HERRERA","UUID":111165871886209}]
```

No obstante, el Juzgado no tiene forma de verificar el contenido de los archivos adjuntos, es decir, los documentos que efectivamente se remitieron a los demandados para su descarga y si se encuentran completos. El Juzgado no puede imaginar o suponer su contenido.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (Art. 247 del C.G.P.).

Así, correo electrónico debió presentarse al Juzgado de una manera tal que se conserve su **contenido y formato**, según el servicio de correo que se utilice, para que el Juzgado pueda revisar todo su contenido (remitente, destinatario, cuerpo del mensaje, archivos adjuntos, vínculos, etc.)

Así, debe aportarse **todo el mensaje de datos en su integridad**, es decir, descargándolo del buzón de correo o bandeja de entrada, esto es, tanto el cuerpo del mensaje como sus adjuntos si los hay, por la opción descargar o guardar mensaje.

Téngase en cuenta que el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, impone el deber de ACREDITAR, es decir, probar a la autoridad judicial que efectivamente se envió la demanda y sus anexos, que en este caso también incluía su subsanación.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisión o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**Primero:** RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE**

1.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c45e5b198aba9a1c2b47383a6fbf117d43afabeb22d28a80fac407d64904212**

Documento generado en 21/04/2023 06:59:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**